

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 020/2021-2022**

VISTOS:

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; la Nota de Impugnación a Inhabilitación al cargo de Defensora y Defensor del Pueblo de fecha 13 de abril de 2022 presentado por el **Postulante N° 192 – ELIZARDO NACHO ROJAS** con C.I. 4261936; así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se advierte que está en curso el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante Nota de 13 de abril de 2022, el Postulante N° 192 – ELIZARDO NACHO ROJAS con C.I. 4261936, presentó la impugnación para subsanar su inhabilitación a Defensor del Pueblo, señalando de manera textual, los siguientes argumentos: “... *la Certificación N° 6956009, que manifiesta SOBRE UN ERROR INVOLUNTARIO que omitió la Notaria de Fe Pública, la misma subsano y adjunto la Declaración Jurada Voluntaria Notariada N° 6956007, de fecha 01 de abril del año en curso, en el cual declaro no haber participado o estar involucrado en actos de gobiernos militares o de facto, asimismo desvirtuando dicha observación solicito a la Comisión ser incluido en la lista de habilitados para Defensor del Pueblo*”.

Que, el Postulante N° 192 – ELIZARDO NACHO ROJAS con C.I. 4261936, adjuntó a la Nota señalada líneas ut supra, la Certificación de Omisión Involuntaria de la Notaria de Fe Pública N° 6956009 en original y la Declaración Jurada Voluntaria Notariada N° 6956007 que subsana el error involuntario de la Notaria de Fe Pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que “*Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.*”

Que, el Artículo 233 del texto Constitucional refiere que “*Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento*”.



Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, de la revisión de la documentación aparejada a la Nota de Impugnación de fecha 13 de abril de 2022 presentado por el Postulante N° 192 – ELIZARDO NACHO ROJAS con C.I. 4261936, se advierte la Certificación N° 6956009 del 13 de abril de 2022 emitido por la Abg. Nina Marisol Omonte Rivero – Notaria de Fe Pública N° 17 de la Ciudad de La Paz, en el que certifica de visu: *“Que, en la Declaración Voluntaria N° 006/2022 de fecha 01 de abril del año 2022 debido a un error involuntario se omitió el PUNTO QUINCE, se adiciona ese punto, siendo lo correcto: AL PUNTO QUINCE: - QUE NO HE PARTICIPADO, NO ESTUVE INVOLUCRADO EN ACTOS DE GOBIERNOS MILITARES O DE FACTO”* Por lo que se corrige en *FORMULARIO Nro. 6956007* que dio lugar a la emisión de la Declaración Voluntaria Notarial Nro. 006/2022 subsanada.

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) señala que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*.

Que, para el presente caso corresponde invocar al *principio de preclusión* considerando este como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procedimental, mismo que se encuentra representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura en cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procedimentales ya extinguidos o consumados.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario para la Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del Postulante N° 192 – ELIZARDO NACHO ROJAS con C.I. 4261936, *“NO CUMPLE EL NUMERAL 15”* porque a momento del escrutinio de los requisitos habilitantes, la Comisión advirtió que el documento de Declaración Voluntaria Notarial, no señalaba que el postulante no haya participado o haya estado involucrado en actos de gobiernos militares o de facto; que conlleven a señalar que la subsanación en esta etapa no es admisible siendo que el postulante tenía un periodo razonable para hacer las correcciones y/o complementaciones necesarias hasta la conclusión del periodo de recepción de



postulaciones, tomando en cuenta que el postulante estaba obligado a verificar que el contenido declarado fuera correctamente notariado; por cuanto se advierte la negligencia del propio postulante al no advertir el error en el acto notariado, siendo la subsanación extemporánea puesto que se encuentra fuera del plazo señalado en la norma legal.

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo y la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo, prevén el tiempo necesario para la postulación y establecen que dicha postulación es voluntaria, donde los errores u omisiones en la presentación de la postulación de la ciudadana o ciudadano no son atribuibles a la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; toda vez que, la misma debe circunscribirse al cumplimiento estricto de los plazos, requisitos y procedimientos establecidos que deben ser respetados por los postulantes, y que para el presente caso no fue observado, y que en consecuencia a dicha omisión por la no presentación de un requisito en el tiempo oportuno corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN Estricto APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación y en consecuencia se **CONFIRMA** la **INHABILITACION** del Postulante **N° 192 – ELIZARDO NACHO ROJAS** con C.I. 4261936.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.